



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

DIECIOCHO (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2017- 00080
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1
Demandado	DALADIER GALLEGO RUIZ C.C 1.020.471.304
Asunto	OFICIAR

Lo solicitado en escrito allegado el 16 de marzo de 2021, por correo electrónico es de recibo, por lo que el Despacho dispone:

Oficiar a la NUEVA EPS S.A. para que informe a este Despacho de forma detallada si el demandado se encuentra afiliado en dicha entidad, en que calidad, cuál es su actual empleador, dirección y municipio de domicilio y número telefónico, para obrar dentro del proceso en contra del señor DALADIER GALLEGO RUIZ C.C 1.020.471.304.

Se hacen las advertencias de ley en caso de no cumplir con lo ordenado.

Para acceder a los oficios y demás documentos, deberán las partes pedir cita en el Juzgado en el teléfono 2725322 o al correo electrónico j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así acceder al expediente.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

DIECIOCHO (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2017- 00080
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1
Demandado	DALADIER GALLEG0 RUIZ C.C 1.020.471.304
Asunto	OFICIAR

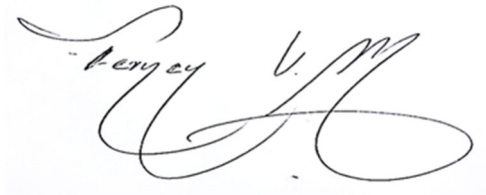
Señores
NUEVA EPS S.A.
Medellín

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarlo a fin de que informe a este Despacho si el demandado se encuentra afiliado en dicha entidad, en que calidad, cuál es su actual empleador, dirección, municipio, teléfono de forma clara.

Se advierte que, si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Al contestar indicar el radicado **2017-** 00080

Atentamente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAS

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23b6d7520b9ab669c8c462cf2f83cee9f7affe6532eae8102c6879e9646891f**

Documento generado en 18/03/2021 02:04:54 PM